

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 01065

Este despacho considera que no puede asumir el conocimiento del presente asunto como pasa a desarrollarse:

1. El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019 y PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2021 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
2. De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que "*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3'*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.
3. A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
4. De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012 establece que la cuantía se determina por "el valor de todas las

pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

5. Como quiera que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sean patrimoniales o extrapatrimoniales, y que en este asunto declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual el importe de las súplicas ascienden a \$40.000.000,00, con lo cual superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$33.124.640,00) ¹, este estrado judicial no puede conocer del libelo introductor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juzgado Juez Civil Municipal de la capital (arts. 20 num. 1º, 25 y 26 num. 6º Ley 1564 de 2012).

6. Puestas así las cosas, dado que el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de la ciudad, a quien en un inicio por reparto le fue distribuida la demanda, la rechazó por competencia, este despacho provocará el conflicto negativo de competencia y dispondrá la remisión del legajo al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C. para que lo dirima (art. 139 C.G.P.), pues la referencia que se hace por el juez cognoscente del auto AC2923 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, lo es para los fines de determinar el justiprecio del interés para recurrir en casación, más no para establecer la competencia de una demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este juzgado no es competente para conocer de la demanda del epígrafe.

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2020 fue dispuesto por el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00).

SEGUNDO: Provocar el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Treinta y Nueve Municipal de Bogotá.

TERCERO: Remitir el expediente digital contentivo del libelo genitor y anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C. para que dirima el conflicto suscitado, previas las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE².

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8abc6cf5ddf7f20f53d476c2102e6b36c4c8bf8fa8e1030ac970e2dee
b2d1b0**

Documento generado en 18/12/2020 12:08:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**